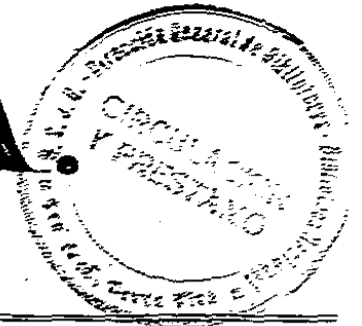


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



ALE 5 cs.

San José, jueves 13 de agosto de 1885.

NUMERO 160.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 22 SOL EN VIRGO.

Salte á las 5 h. 54 m.—Se pone á las 6 h. 6 m.

Tiene el día 12 h. 12 m. y la noche 11 h. 48 m.

Mier. 12.—San Alfonso María de Liguero, ob. conf. y mr., san Hipólito y san Casiano mrs.; santa Elena mr.

Juev. 13.—*Vig. (ayuno con abst.)* Santos Justo y Pastor hermanos mrs., san Eusebio, conf., santa Atanacia, viuda. Del Antiguo Testamento: Miqueas, profeta.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.—Acuerdo.

Secretaría del Congreso.
Dictamen.

Secretaría de Gobernación.
Circular.

Secretaría de Hacienda.
Oficio.

Secretaría de Guerra.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 47.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 20ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Concédese á don Eduardo G. Chamberlain, una prima de ocho mil pesos (8,000), con tal que llegue á establecer en la República una fábrica de tejer sa-

cos con fibras textiles del país.—La prima expresada se le pagará por mensualidades á principiar desde el día en que las máquinas estén preparadas y en perfecto estado de trabajar.

Artículo 2º.—Queda exento el concesionario del pago de los derechos de importación de las máquinas y útiles que necesite para el establecimiento de la fábrica.

Artículo 3º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el concesionario el contrato respectivo, en el cual se establecerá el monto de las mensualidades, las obligaciones del mismo concesionario, y el tiempo en que debe quedar establecida la fábrica.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los once días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, 1er. Secretario. JUAN J. ULLOA G., 2º Secretario.

Palacio Presidencial. San José, doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.
El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
C. DURÁN.

Nº 49.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Con el fin de fomentar en el país toda clase de industrias, y en uso de la atribución que le confiere la fracción 21ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Concédese á Don Pedro Manau y Don Pablo Serra, durante el término de cinco años, la gracia de introducir libre de derechos de aduana, el algodón en husada ó madeja que necesiten para el consumo de una fábrica de tejidos que intentan establecer en el país.

§ 1º.—El término de la exención comenzará á contarse desde el día en que la fábrica esté enteramente preparada y en perfecto estado para trabajar.

§ 2º.—Trascurrido un año sin que los agraciados hayan establecido la fábrica, caducará de hecho esta concesión.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de agos-

to de mil ochocientos ochenta y cinco.

JUAN M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, 1er. Srío. JUAN J. ULLOA G., 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.
El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,
C. DURÁN.

Nº 50.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Practicada la elección prevenida por el artículo 93 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Quedan nombrados para componer la Comisión Permanente, durante el próximo receso, los Diputados Don Juan Manuel Carazo, Don E. Pedro Ulloa, Don Vicente C. Segreda, Licenciado Don Andrés Sáenz y Doctor Don Juan J. Ulloa G., en calidad de propietarios; y los Representantes Licenciado Don José Antonio Castro, Don Manuel María Dávila y Don Leovigildo Castro S., en la de suplentes.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
Primer Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,
Segundo Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.
El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
C. DURÁN.

Nº 10.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Acuerda:

Designar para componer el Directorio provisional del Congreso en los actos previos á la instalación en la próxima legislatura ordinaria, á los Diputados Licdo. Don Aniceto Esquivel para Presidente, Licdo. D. Andrés Sáenz para Primer Se-

cretario y Don Manuel Mª Dávila para Segundo Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los doce días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, 1er. Srío. JUAN J. ULLOA G., 2º Srío.

Palacio Presidencial, San José, doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.
El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—
C. DURÁN.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

El Señor Don Nicolás Brenes y Quesada, solicita de V. E. una pensión de por vida como inválido militar; á su solicitud acompaña informaciones, como lo exige la ley de la materia que prueban con certeza que el petente, á consecuencia de una herida recibida en el brazo derecho hacia el codo, el año de 1842 en la campaña del General Morazán, quedó impedido de dicho brazo, impedimento que según la certificación del Señor Cirujano Mayor del Ejército, constituye invalidez, y es de por vida.

El Señor Brenes manifiesta que si hasta la fecha no se ha presentado pidiendo lo que hoy solicita, ha sido por que sus recursos le alcanzaban para vivir aunque medianamente, no sucediendo así en la actualidad en que muy pobre y anciano, no le queda otro medio que acudir al amparo de la ley que protege á los que han derramado su sangre en cumplimiento de sus estrictos deberes y en sostenimiento del honor militar.

Vuestra Comisión de Guerra considera que el Señor Brenes está en el caso de la ley, y que es justo se le conceda la pensión que solicita. Como el grado militar que tenía cuando fué invalidado era el de subteniente, juzga, que, según el sueldo que en aquella época ganaba, le corresponde la cantidad de quince pesos mensuales como pensión, siendo poco más ó menos las dos terceras partes señaladas por las leyes militares.

En tal virtud, propone á la alta consideración de V. E., el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso &

En vista de la solicitud del Señor Don Nicolás Brenes y Quesada, y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes militares vigentes,

DECRETA:

Art. único.—Concédese á dicho Señor Brenes y Quesada, como inválido militar, una pensión de por vida de

quince pesos (\$ 15-00) mensuales que le serán pagados del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, agosto 12 de 1885.

E. C. C.

AND. SÁENZ.—CASTRO S.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Policía.

Nº 22.

Palacio Nacional.
San José, 12 de agosto de 1885.

CIRCULAR á los Gobernadores de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas.

Señor Gobernador de

Habiendo manifestado varias personas que no encuentran las bestias que les pertenece, entre las que hasta la fecha han sido remitidas, de conformidad con la circular nº 19 de 22 de julio último, U. se servirá ordenar que de hoy al 25 de este mes, se remitan al lugar indicado en dicha circular las bestias de la remonta que aun existan en el fondo de cada uno de los cantones de esa provincia, para entregarlas á sus respectivos dueños.

Dios guarde á U.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 20.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas } Agosto 4 de 1885.
de Heredia.

El informe mensual que me corresponde elovar ante esa Secretaría, según acuerdo supremo nº 63 de 27 de junio, abarca no solo las visitas que he practicado en los días lectivos del itinerario que me trazara, comprensivo al mes que acaba de terminar, sino también algunas observaciones sobre enseñanza y la demostración comparada de la matrícula nominal que suministra el censo, de la positiva que concurre á las escuelas, y de la presente, contada por mí en el día de la inspección, con sus respectivas diferencias, y otros datos estadísticos que me ha parecido conveniente recoger en varios sentidos. El contenido de estas apreciaciones, es como se manifiesta en los puntos siguientes.

I.

Apertura de escuelas.

Desde que éstas se abrieron hasta la fecha actual, la matrícula no ha sido siempre la misma en ninguna de ellas. Generalmente los jefes de familia esperan se les cite y aun reconyenga para mandar á sus hijos ó pupilos á la escuela, pretextando que no los envían porque ignoran que la haya; y procuran así burlar la acción de la autoridad, evadiéndose de toda comunicación oficial. El medio de contrarrestar tales evasivas, es ordenar á las autoridades locales y á los maestros reputen como legalmente matriculados á los niños de uno y otro sexo, desde los siete años de edad hasta los trece inclusive, aunque estos asistan á escuelas privadas no autorizadas por la ley.

II.
Disciplina.

Esta importantísima parte de la Pedagogía comprende dos fases: la forma y el fondo. La una facilita las operaciones escolares por medio del orden impuesto y del reglamento interior observado; el otro, promueve el desarrollo armónico y sistemado de las facultades humanas, y estudia al niño dirigiéndolo á su perfeccionamiento. Aquella, se presenta á la vista de todos; por lo común es la más aplaudida, casi siempre tiene mucho de aparato; el otro, por lo regular permanece descuidado: el estímulo, la estimación recíproca, la confianza y el amor que entre maestro y discípulo deben existir, no se desenvuelven eficazmente. La forma sin el auxilio del segundo, es ficticia, sobre todo si obedece á la voz bronca ó al miedo que inspira el preceptor. El fondo, es pues, la meta que debe buscar para seguirla con fe y perseverancia todo buen educador. Mas, por desgracia, la parte educativa, es quizá la más abandonada en nuestros planteles de educación.

De ahí que los maestros no aciertan á utilizar el caracter impresionable de la infancia y de la adolescencia, mediante correcciones discretas y oportunas y anécdotas morales y recreativas.

III.
Clasificación.

Como complemento de la organización de las escuelas en la vía educativa y con el fin de poder apreciar mejor el curso del desarrollo intelectual, he anotado en el libro de visitas que lleva esta Inspección, el número de niños de ambos sexos que por primera vez ingresan en los establecimientos de enseñanza y el que cuentan cada una de las secciones respectivas en que están divididos los ramos de instrucción. No de otro modo podría formarse conciencia del progreso positivo alcanzado mensualmente: tampoco se podría justipreciar en su verdadero valor la suma de conocimientos presentados por los educandos en los exámenes anuales, ni tomarse nota del estado intelectual en que aquellos fueron clasificados; tanto más, si se atiende á que las personas que presencian ó examinan, las más de las veces son extrañas á la enseñanza y emiten su opinión por el éxito obtenido en tales actos sin establecer la correspondiente comparación en que debe fundarse todo dictamen legal.

IV.

Enseñanza religiosa.

Nada que no estribe en principios claros como la luz del día, como la verdad que por medio de ellos se trata de describir, debe enseñarse. Dios huye de la mentira como la ciencia huye del error. Lo que se envuelve en misterio, respétese como tal, pero no se pronuncie una sola palabra sobre ello. Todo padre de familia tiene derecho á que se le respete en su creencia, y la religión enseñada en abstracto, no solo llena este objeto por lo que atañe á la moral, sino, que de ese modo prepara al jefe del hogar pater no el terreno, para que él ó los llamados por su ministerio á hacerlo, apliquen á aquella en lo concreto, directa y exclusivamente á su respectivo credo.

Opino pues, que de la Doctrina Cristiana es Historia Sagrada, sólo deba enseñarse la Moral Evangélica ó el Nuevo Testamento y lo que de ellas se relacione con el bien universal de la historia que ha educado y formado á los pueblos libres é ilustrados del mundo. En ese concepto, el educador no debe olvidar nunca que el bien es siempre uno, cualquiera que sea la

fuerza de donde brota, y para inculcarlo y hablar de él á la niñez y á la adolescencia, no hay que pararse á examinar si sus cristalinias y refrescadoras aguas son de origen sagrado ó profano; pues que Dios siempre tiene seno de padre para acoger el bien, bajo sus alas de amor, cualquiera que sea la forma en que se dé á beber á la sedienta é inexperta juventud.

V.

Estímulo de maestros.

Existen en el personal docente algunos, acreedores á que se les remunere, siquiera sea tomando en cuenta sus servicios, para recompensarles debidamente mejorando su posición social.

Creo pues, que estos colaboradores de la educación popular, sea cual fuere su linaje, deben ser preferidos á cualesquiera clase de personas que comienzan su noviciado de aprendices en los principales centros de población; en donde, no solo se disfruta de los halagos de la mejor sociedad, sino también de más comodidades y elementos para la subsistencia.

VI.

Escuelas privadas.

En tanto que haya motivos para que se las tolere, creo que las prescripciones á que deberán sujetarse dichos establecimientos, son las siguientes:

1ª—Presentación por escrito respectivamente al Señor Gobernador é Inspector de la provincia, del objeto que desean.

2ª—Descripción del plan de enseñanza que pretenden seguir.

3ª—Entrevista mensual, en los días festivos, con el Inspector, sobre los métodos y adelantos modernos, á fin de recabar su opinión y de ponerlos en práctica.

4ª—Pasar lista de las fallas á fin de mes, respectivamente al Señor Gobernador é Inspector provincial, con expresión de los excusados legalmente; y

5ª—Dar permiso cuando lo necesitan sus alumnos, solamente con anuencia de la autoridad local.

(Continuará)

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS.

Agosto 11.—Ayer á las 4 p. m. ancló el bulto nacional "Herradura", procedente de Chiriquí, con escala en Golfo-Dulce, 12 días de mar, 2 marineros y al mando de su patrón Francisco López; pasajeros: Celedonio Atencio y Gertrudis Castillo; carga: 38 latas de kerosine, y víveres. Consignado á su patrón.

Agosto 11.—Hoy á las 2 p. m. ancló la Barca Francesa "Casimir Lequellet," de 501 toneladas, procedente de Guayaquil, con 16 días de mar, 13 tripulantes, y al mando de su Capitán F. Rose.—Traé 818 bultos mercaderías para este Puerto, 3669 bultos en tránsito, para los otros de Centro-América; viene en buen estado sanitario, y consignada á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Viernes 7.

1.—En juicio ordinario establecido por don Saturnino Gonzáles contra la sucesión de don Jesus Torres Cabezas,

por pesos, se declaró nulo el juicio de el auto del folio primero vuelto.

2.—En juicio de deslinde establecido por el Señor Jesus Padilla contra el Señor Sotero Rivera, se declaró rebelde al apelado Lic. don Francisco María Fuentes, apoderado del Señor Padilla; y se señaló para la vista las doce del día diecinueve del corriente mes.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo establecido por el Señor Andres Álvares contra don Enrique Roig por pesos.

Lunes 10.

1.—En juicio establecido por don Manuel Zamora contra don Joaquín María Flores, sobre entrega de una finca, se mandó hacer saber que el conyez Lic. don José María Ugalde había resultado designado para subrogar al conyez Dr. Paéz.

2.—En el juicio ejecutivo establecido por el Señor Juan Monge Reyes contra el Señor Rafael Flores, por pesos, se señaló para la vista las doce del día veinte del mes en curso.

3.—En juicio establecido por el curador del concurso "Luis D Sáenz" contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de enajenaciones, se mandó hacer saber que el conyez Lic. Don Félix A. Montero había resultado designado para subrogar al conyez Dr. Paéz.

4.—En la causa seguida contra Francisco Meneses y Santana Solano, por abigeato, se mandó llamar al procurador de turno, Pasante Don Rafael Pacheco, para que se apersona en dicha causa en defensa del reo.

5.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra José Chaverri, por lesiones.

6.—Se ordenó llamar al procurador de turno, Pasante Don Ramón Castro Sanchez, para que se apersona en la defensa de Manuel Meneses, á quien se le procesa por el delito de lesiones.

7.—En la causa seguida contra Agnes Monrey, José López y Mateo Ashan por hurto, se mandó llamar al procurador de turno, Pasante Don Manuel Bejarano, para que se apersona en dicha causa como defensor.

8.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Jesus Vargas Sancho, por lesiones.

9.—En la causa seguida contra Pedro Vargas y Gil Marin por varios delitos, se mandó llamar al procurador de turno, Pasante don Eduardo Esquivel, para que se apersona en dicha causa como defensor.

San José agosto 11 de 1885.

El Secretario.

D. CARRANZA

EDICTOS.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de 1ª instancia de esta provincia,

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Samuel Luna, contra quien he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Samuel Luna, por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión, y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días con apercibimiento, de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, julio 11 de 1885.

JOSÉ M^o ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Srio.

3 v.—3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Señor Don Teodoro Prestinary Hacak, en su calidad de apoderado generalísimo de Don Francisco Peralta y Alvarado, se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío situado en el punto llamado "Cascajal," jurisdicción de San Isidro de esta provincia, que consta de dos á cuatro caballerías, más ó menos; cuyos linderos son: por el Norte, el río del Cajón; por el Sur y Oeste, terreno del mismo Don Francisco Peralta; y por el Este, terreno perteneciente al Señor Licenciado Don Pedro Pérez Zeledón.

Y se publica este denuncia para los que curieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.
EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco
Secretario

3 v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado Don Manuel Calvo y Calvo, denunciando un terreno baldío sito en el punto "Corazón de Jesús," del barrio de San Rafael, distrito 4º cantón 1º de la provincia de Cartago, por sí y como tutor legítimo de sus menores hijos Ricardo y Rosendo Calvo y Ramírez, mil ochocientas manzanas, seiscientos para cada uno, lindante: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, terrenos de Don Juan Tomas Piedra en una parte y baldíos en otra.

Y publica este denuncia para que los que invieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señalan.

Dado en la ciudad de San José á la una de la tarde del día doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.
EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del martes 21 del corriente, se rematarán en el que más ofrezca, y en la puerta principal de este Juzgado, los bienes siguientes: una vaca negra, parida, en \$ 15; una ídem barrosa, manchada, en \$ 20, una ídem amarilla, en \$ 10, una yunta de bueyes hoscas, uno claro y otro oscuro, en \$ 50, una chancha parida, en \$ 4, una yunta de bueyes, uno hosco y otro barroso, en \$ 75, una yunta de bueyes alazanes, en \$ 50, una yegua con su potranca, en \$ 5, una vaca hosca parida, en \$ 17, una vaca hosca, renca, en \$ 7, una yunta de toros, hosco uno y alazán el otro, en \$ 10, y un torete alazán, en \$ 3.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Timotea Díaz y Jiménez, y se venden á solicitud de partes interesadas para el pago de deudas y costas de dicho juicio. El que quiera hacer postura, ocurra.

San José, á las dos de la tarde del día doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla.
Srio.

A las doce del lunes diez y siete del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, el lote nº 1 de los terrenos de la legua de la segunda sección de la enseñanza pública de esta ciudad, situada en el barrio de la "Concepción", distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, la cual consta de ciento cinco manzanas siete mil trescientas ochenta y siete varas cuadradas; está valorada á tres pe-

sos manzana, y linda: al Norte, con terrenos de la legua de la municipalidad de esta ciudad; al Sur, terrenos de la legua de la misma municipalidad, llamado "Frajanes"; al Este, camino de Sarapiquí de por medio, terrenos de la legua de la enseñanza pública de Heredia; y al Oeste, con el lote nº 2 del fundo general; pertenece al fondo municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado y en observancia del decreto supremo nº 11 de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes: el comprador pagará el valor del lote por quintas partes, en cinco años de plazo y el interés del uno por ciento mensual, también por quintas partes; pagando el día del remate el valor de la medida, el de estas diligencias, del cartel y el de la escritura de venta correspondiente; entendiéndose que el lote queda hipotecado al pago, y que el comprador debe dar fiador abonado á satisfacción del Señor Agente Fiscal. Quien quiera hacer postura, que ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal de Alajuela.—4 de agosto de 1885.

SAMUEL CASTRO.

S. Jaramillo.—Paulino Soto.

3—3

A las doce del día veintisiete del presente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, lindantes: Norte, casa y solar de Matías Fernández, calle en medio; Sur, solar de Ramona Poveda; Este, solar de José Quirós; y Oeste, casa y solar de Pedro Fernández. Medida: la casa, que es de adobes, madera cuadrada y cubierta de teja, diez y seis varas de largo por cuatro de ancho; y el solar como de un cuarto de manzana; valorados en doscientos veinticinco pesos. Otra casa y solar situados en la "Tierra Blanca", barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón; lindantes: Norte, casa y solar de Francisco Gómez; Sur, casa de Juan Sánchez; Este, tierras de vecinos del barrio de San Rafael, y Oeste, calle en medio, con tierras de los mismos vecinos. Medida: la casa que es de adobes, madera redonda y cubierta de teja, once varas de largo por cuatro de ancho, con su respectivo corredor; y el solar, media manzana; valorados en setenta pesos. Estas fincas pertenecen á José del Carmen Viquez, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á Don José Ramón Rojas Troyo. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º constitucional de Cartago. Agosto 4 de 1885.

LUÍS GÓMEZ.

Franco. Pacheco.—José Pacheco.

3—3

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del Señor Juan Cármos y Salazar, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Sebastián de esta ciudad. En tal virtud, todo el que tenga derechos que deducir en la citada mortuoria, debe presentarse á verificarlo en el término de nueve días, que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª Constitucional. San José, 12 de agosto de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Juan Vie. Goyenaga.

Los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la Señora Ambrosia Alfaro López, que fué de este domicilio, dentro de quince días ocurran á hacerlos valer.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia, agosto 10 de 1885.

JOAQUÍN RODRÍGUEZ.

Leandro Quesada.—José Pérez.

Cito y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Soledad Oreanuno y Arroyo, que fué mayor de cuarenta años, casado, correyero y de este vecindario, para que en el término de nueve días se presenten á legalizarlo, en la mortuoria á que he dado principio, bajo el apercibimiento de ley sino lo verifican.

Alcaldía 2ª constitucional de Alajuela. Agosto 11 de 1885.

HYLARIO RUIZ.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 160.

Gobernación de la provincia de San José.—11 de agosto de 1885.

Señores Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de los cantones y barrios de esta provincia.

SEÑOR

Con fecha 29 de julio último y en circular nº 118, el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, me dice lo siguiente:

"La inveterada costumbre del pueblo de destruir los montes existentes á las márgenes de los ríos, así como la indiferencia con que las autoridades han mirado tan perjudicial conducta, ha dado por consecuencia la disminución de las aguas que abastecen á las poblaciones, como sucede ya en algunas localidades, no obstante las leyes que prohíben ese abuso que dentro de poco pondrá en graves dificultades, no solo á los industriales, sino también á las poblaciones para el uso de aguas de buena calidad.

"El Gobierno, que no descansa en su labor de mejorar en todo lo posible el bienestar de los pueblos, ha dictado á este respecto benéficas disposiciones; y desea que las autoridades locales tomen interés en asunto de tanta importancia, á fin de que con su activa cooperación se logre reparar el mal y se eviten sacrificios que más tarde irremisiblemente tendrán que hacer los municipios y los propietarios para restablecer los montes que favorezcan la abundancia de las aguas.

"Confía el Gobierno en que esa autoridad dictará medidas enérgicas para que en su jurisdicción no sólo se impida el corte de árboles á las orillas de los ríos y en los manantiales, en una extensión prudente, sino que se resiembren hasta poblar de árboles todo lo posible conforme está prescrito por la ley; y que mensualmente se den informes á esta Secretaría, de los trabajos que sobre el particular se hayan ejecutado."

En consecuencia, prevengo á U. que despliegue toda la actividad é inteligencia de que es capaz á fin de hacer que se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley de 7 de febrero de 1884, relativa á la conservación de los bosques y á la siembra de árboles en la orilla de los ríos, arroyos y manantiales; conminándose con la multa de diez hasta cincuenta pesos, á todo el que contrarie ó infrinja de alguna manera las órdenes dictadas sobre tan importante asunto.

El día primero de cada mes, ó el dos á lo más tarde, U. hará llegar á este despacho un informe por separado de todos los árboles sembrados en la jurisdicción de su mando. Ese informe deberá escribirse en la forma del cuadro que al efecto se remitirá á U., no omitiendo manifestarle que, entre otras cosas, puede servirse de la casilla "observaciones" para dar parte á esta Gobernación de las personas que, desobediendo la ley, se nieguen á cumplir las órdenes de U. y, contraviéndolas, corten ó en algún sentido dañen los bosques naturales que cubren las aguas de los ríos, arroyos y manantiales.

Dios guarde á U.

C. MORA A.

3 v. 1.

Nº 118.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de la villa de Coñas. } Julio 24 de 1885.

En contestación á su estimable de 20 del corriente, marcada con el nº 30.

me permito indicarle: que ciertamente causa extrañeza el que no haya fondos de instrucción, y que su inversión haya sido distinta de la indicada por las leyes y acuerdos del Supremo Gobierno, pero urgente es en este lugar la necesidad de conservar el correo, y para atender al pago se toma lo que exista en caja y sin miramiento al fondo que pertenezca.

Con el objeto de hacer fondos, en cualquiera ramo, es que la municipalidad de este cantón solicita con empeño que el Supremo Gobierno subvencione el correo, y evitar de este modo distraer el fondo de instrucción; fondo que estoy convencido no puede emplearse sino en lo necesario y en su ramo.

Lo expuesto convencerá á U. de la justicia con que se toma el fondo de instrucción, y lo siento tanto por U. que desea el cumplimiento de su deber, como por que en mi pueblo, no aparezca intacto lo que está determinado para proteger la juventud, que en este lugar más que en otro de la República, carecen sus planteles de enseñanza de lo más útil.

Con todo respeto soy de U. atento servidor.

MATÍAS BOLÍVAR.

ORDEN DE POLICIA.

A todas las personas que en esta jurisdicción tengan cerradas calles ó orillas de calles, se hace saber: que dentro del término de treinta días deben abrirlas, dejándolas al servicio público; bajo la pena de hacer la policía el trabajo, por cuenta de los interesados, sin perjuicio de ordenar el juzgamiento de los que maliciosamente hayan alterado los mojonos ó cercas de las calles, conforme el artículo 487 Código Penal.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.—Agosto 10 de 1885.

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

Atendiendo á que el término que se señaló para sacar los hormigueros, en el centro de la población y del radio de mil varas, es limitado, se prorroga dicho término al 31 de octubre próximo.

Se previene á los que tengan bestias y monturas de la remonta, que no sean propias, las presenten, siendo juzgados los que no lo verifiquen con arreglo á la ley.

Se ordena á los que tengan perros sin matricular, cumplan tal requisito en el término de quince días; pues todo el que no lo esté, será destruido por la policía.

Todo dueño de casa reparará el enladrillado de sus aceras; y enladrillará las que no lo estén, dentro de treinta días, bajo la pena de diez pesos de multa, sin perjuicio de que la policía lo haga.

Prohíbese bajo la pena de un peso de multa, que haya vidrios en las calles públicas de esta ciudad.

Julio 17 de 1885.

EUSEBIO SOTO.

6 v. 5.

Gobernación de la provincia de Heredia.

A los poseedores de terrenos en "Vara Blanca", se hace saber: que deben presentarse dentro de treinta días ante el Señor Juez de Hacienda Municipal de este cantón, á solicitar la adjudicación de los lotes que poseen y pagar los intereses del precio, conforme lo acordado por la Municipalidad. Los que no lo hicieron dentro del término fijado, perderán el derecho de posesión que hubieren adquirido, y sus respectivos lotes serán sacados á pública licitación.

Agosto 6 de 1885.

JUAN J. FLORES.

10—3

CENSO ELECTORAL LEVANTADO EN EL MES DE JUNIO DE 1885.

CUADRO

que demuestra el número de los ciudadanos calificados para ejercer el sufragio en toda la República, y la relación en que se hallan éstos con la población.

PROVINCIAS.	CANTONES.	Población en el mes de junio de 1885.	Número de calificados en junio de 1885.	Relación de los calificados con la población.
San José.....	San José.....	31,125	4,296	1 por 7
	Escasú.....	5,831	600	1 „ 10
	Desamparados.	7,532	532	1 „ 14
	Puriscal.....	1,998	579	1 „ 3
	Aserrí.....	5,026	627	1 „ 8
	Pacaca.....	7,157	571	1 „ 13
	<i>Suma.....</i>		58,669	7,205
Alajuela.....	Alajuela.....	16,017	2,486	1 por 6
	San Ramón.....	10,622	1,520	1 „ 7
	Grecia.....	7,440	1,330	1 „ 6
	Naranjo.....	4,723	663	1 „ 7
	Atenas.....	5,831	816	1 „ 7
	San Mateo.....	2,667	356	1 „ 7
	<i>Suma.....</i>		47,300	7,171
Cartago.....	Cartago.....	21,329	2,460	1 por 9
	Paraíso.....	7,473	1,035	1 „ 7
	La Unión.....	3,063	429	1 „ 7
	<i>Suma.....</i>		31,865	3,924
Heredia.....	Heredia.....	13,549	2,593	1 por 5
	Barba.....	2,801	598	1 „ 5
	Santo Domingo	4,469	823	1 „ 5
	Santa Bárbara.	2,581	563	1 „ 5
	San Rafael.....	3,955	792	1 „ 5
	<i>Suma.....</i>		27,355	5,369
Guanacaste.....	Liberia.....	5,015	865	1 por 6
	Nicoya.....	3,938	226	1 „ 17
	Santa Cruz.....	4,890	904	1 „ 5
	Bagaces.....	1,041	142	1 „ 7
	Cañas.....	673	269	1 „ 3
	<i>Suma.....</i>		15,557	2,406
Puntarenas.....	Puntarenas.....	4,220	464	1 por 9
	Esparta.....	2,564	432	1 „ 6
	Golfo Dulce.....			
<i>Suma.....</i>		6,784	869	1 por 8
Limón.....	Limón.....	1,895	335	1 por 6
	<i>Suma.....</i>		1,895	335
Recapitulación por provincias }	San José.....	58,669	7,205	1 por 8
	Alajuela.....	47,300	7,171	1 „ 7
	Cartago.....	31,865	3,924	1 „ 8
	Heredia.....	27,355	5,369	1 „ 5
	Guanacaste.....	15,557	2,406	1 „ 6
	Puntarenas.....	6,784	896	1 „ 8
	Limón.....	1,895	335	1 „ 6
<i>Suma total</i>		189,425	27,306	1 por 7

Dirección Gral. de Estadística. San José de Costa-Rica, agosto 10 1885.

SECCION DE AVISOS.

Dirección General de Obras Públicas. AVISO.

A los poseedores de maderas de construcción que deseen celebrar contratos para la venta de las mismas, pueden entenderse con el infrascrito Director General.

LESMES JIMÉNEZ.
San José, 7 de agosto de 1885.
15 v. 1.

PROGRAMA

de la música que se ejecutará en el Parque, á las cuatro y media p. m.

- 1ª—Atila, ópera por Verdi.
 - 2ª—Fantasía de la ópera Aida de Verdi.
 - 3ª—Heloise et Abelard, ópera de H. Litoff.
 - 4ª—Julia, mazurca por Chaves. T.
- San José, agosto 13 de 1885.
RAFAEL CHAVES T.

CORREO.

El viénes 14 del mes en curso, á las 2 p. m. se despachará un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, vía Limón.

San José, agosto 12 de 1885.
M. G. ESCALANTE.

AVISO.

Se alquila la casa n.º 13, calle de la Uruca, 150 varas sur del Mercado. Para precio y condiciones, entiéndanse con el que suscribe.

San José, agosto 12 de 1885.
Francisco J. Acuña.
6 v. 1.

Agencia de Comisiones de San José.

Tenemos de venta: una caja fierro, una romana grande, una cómoda, carretones de mano para niños, lápidas de mármol, vinos y licores extranjeros, carnes y frutas conservadas, prensas de copiar cartas, badanas, clavos de hierro, tornillos de latón, basinillas, persianas, café, fideos, mantequilla, etc., etc.

ECHEVERRÍA & CASTRO.
“General Fernández” N.º 2.—Frente al Correo.
3 v. 1.

REMATE.

A las 12 del viénes 14 del corriente, se rematará en la oficina de los infrascritos, un solar situado en la Puela de esta ciudad, constante de 416 varas cuadradas y 40 centímetros de vara cuadrada, con una casa que mide 10 varas de frente por 4 ½ varas de fondo, con una cocina de ras de ancho por 9 ¾ de largo; lindante todo: al Norte, calle en medio, propiedad de Tinoco & C.ª; al Sur, ídem de Diego Corrales; al Este, ídem de Juan Varela; y al Oeste ídem de Tinoco & C.ª; bajo la base de \$ 450.

San José, agosto 4 de 1885.
LUJÁN & MATA.
4—3

Al Público.

Motivos independientes de mi voluntad, que explicaré en caso necesario, me han obligado á separarme de la dirección de la empresa del alumbrado eléctrico de esta ciudad, lo que aviso para conocimiento del público.

San José, agosto 3 de 1885.
MANUEL V. DENGÓ.
2 v. 2.

DIVISION CENTRAL DEL FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Itinerario que con motivo de las FIESTAS CÍVICAS DE CARTAGO.

Observarán los Trenes en los días 15, 16, y 17 del presente mes.

DÍAS 15 y 16.

Salen de San José á las 11 a. m., 3 p. m. y 6 p. m.

Salen de Cartago á las 12-20 p. m., 4-20 p. m. y 10 p. m.

DÍA 17.

Salen de San José á las 7 a. m., 11 a. m., 3 p. m. y 6 p. m.

Salen de Cartago á las 8-20 a. m., 4-20 p. m. y 10 p. m.

Los trenes para Alajuela corren sin alteración.

NOTA.—No se admiten tiquetes de millas en el tren que sale de Cartago á las 10 p. m., durante los días de las fiestas.

San José, 10 de agosto de 1885.
EL SUPERINTENDENTE.

Un piano hamburgués de la fábrica H. Kohl, vende el infrascrito.—Está construido para resistir á la acción de la humedad de nuestro clima, y se halla en perfecto buen estado.

BARTOLO CASTRO.

3 v. 2.

A Nuestros Favorecedores.

Avisamos, que el “Hotel República” en esta ciudad, y la caballeriza que tenemos establecida en casa de Don Ignacio Barquero, frente al mesón, quedarán trasladados, del día doce de agosto próximo, doscientas varas al Sur de la plaza principal, calle de la estación.

Alajuela, 23 de julio de 1885.
PROCOPIO ARANA.—VENTURA CORDERO.
10 v. 5.

A la Policía.

El día 24 de junio próximo pasado, tomó alquilado de mi caballeriza de esta ciudad José Antonio Fernández, de Alajuela, un caballo melado con fierro de figura de plancha en la paleta de montar, con silla y freno, y no me lo ha devuelto, ni sé su paradero.—Suplico á las autoridades de policía me presten su auxilio para defender mis derechos.

Cartago, 3 de julio de 1885.

JACINTO CARBONEL.

S. v. 6

A las Autoridades de Policía de la República.

En la madrugada del viénes último desapareció de mi potrero en San Miguel de Desamparados, un buey sardo de negro y blanco, gordo y con fierro semejante á una A mayúscula, con un pequeño círculo en una de sus puntas.

San José, agosto 3 de 1885.

JOSÉ N. MORA.

3—2

AVISO.

No reconozco cuentas ni compromisos de ninguna clase, contrados por mi hijo Gerardo Salazar, ya sea por sí ó valiéndose de mi nombre.

San José, agosto 4 de 1885.

BRAULIA CH. DE SALAZAR.

10 v. 3.